



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REG. DE TRAB. Y PROM. DEL EMPLEO
DIRECCION DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS

Id seguridad: 18710469

Año del Bicentenario, de la cons. de nuestra Indep., y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
Chiclayo 5 noviembre 2024

AUTO DIRECTORAL N° 000280-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515546606 - 2]

EXPEDIENTE N° 515546606-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC

VISTO: El escrito de registro N° 515546606-0 de fecha 09 de octubre de 2024, presentado por Teodoro Martínez Inoñán, solicitando inscripción de organización sindical, junta directiva y estatutos del SINDICATO DE LA FEDERACION DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "PEDRO RUÍZ GALLO" DE LAMBAYEQUE - SINDICATO FEDURG; y,

CONSIDERANDO:

Que, con escrito del visto se solicita el registro de nueva organización sindical, ordenándose la revisión de afiliados, habiéndose emitido el Informe N° 000365-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-GPNH [515546606 - 1], señalando que se revisó a las 138 personas que aparecen en la nómina de de afiliados en el Sistema Registro padrón de afiliados, señalando que 66 trabajadores se encuentran agremiados a otra organización sindical:

SINDICATO UNITARIO DE CATEDRATICOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO DE LAMBAYEQUE:

1. MARTINEZ INOÑAN TEODORO,
2. MORANTE CHAVARRY CESAR,
3. GUZMAN VALLE CESAR AUGUSTO,
4. RIVERA VASQUEZ JUAN PEDRO,
5. VARÍAS RODRIGUEZ IVAN RICARDO,
6. CRUZADO SECLÉN FORTUNATO,
7. HERNANDEZ ALCANTARA JUAN VICENTE,
8. ARANDA MORENO LUCÍA,
9. CABRERA VILLEGAS MIGUEL,
10. CACERES MONTALVO JAIME SEGUNDO ROSENDO,
11. URIOL CHAVEZ JAVIER,
12. SAAVEDRA RAMIREZ VICTOR JOSÉ,
13. TORRES MALCA MARGARITA HORMECINDA,
14. SEVILLA EXEBIO JULIO CESAR,
15. YESQUEN ZAPATA PEDRO,
16. DIAZ HERRERA CESAR MARIO,
17. CAMPOS SALAZAR CARMEN ANNABELLA,
18. MONTENEGRO LOPEZ MOISÉS ELÍAS,
19. ESPINOZA POLO LUIS ANIBAL,
20. AQUINO CAVERO MARÍA NAIDU,
21. ZENTNER ALVA JUAN FRANCISCO,
22. POLO CAMPODÓNICO CRUZ MARCELINA,
23. PONCE AYALA JOSÉ ELÍAS,
24. VERÁSTEGUI LEÓN MARÍA ROSARIO,
25. DEZA MALCA GERARDO GASPAS,
26. CHAVARRY FLORES RICARDO,
27. CELADA BECERRA AMÉRICO,
28. CIEZA RAMOS ARNULFO,
29. JULCA OROZCO TEOBALDO EDGAR,
30. POMARES NEIRA CARLOS HERBERT,
31. RAVILLET SUAREZ VICTOR RAUL,
32. ALFARO BARRANTES MIGUEL,
33. ZUNINI CHIRA WALTER AUGUSTO,
34. SANTA CRUZ REVILLA EFIGENIA ROSALIA,
35. LEIVA PIEDRA JOSE CARLOS,
36. DE LA TORRE PRETEL MELQUIADES ALEJANDRO,



AUTO DIRECTORAL N° 000280-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515546606 - 2]

37. NIETO CASTELLANOS BERNARDO ELISEO,
38. HUANGAL SCHEINEDER SEBASTIAN,
39. SALAZAR HUERTAS JUAN ANTONIO,
40. HUANGAL NAVEDA ELMER ORLANDO,
41. SOTO CÁCERES VICTOR,
42. GILES AÑI JUAN HUMBERTO,
43. CAMPOS UGAZ WALTER ANTONIO,
44. ZAPATA SANDOVAL JUAN,
45. VERGARA ESPINOZA MARTHA ARMINDA,
46. DIAZ ZAPATA ALBERTO,
47. BAIQUE CAMACHO DIONICO,
48. CORNETERO CAPITAN JUAN ANTONIO,
49. CUMPA REYES JORGE SEGUNDO,
50. MONTENEGRO ESQUIVEL ZULLY GENOVEVA,
51. PEREZ CABREJOS LUIS,
52. VASQUEZ DE CUMPA ANA MARÍA DEL SOCORRO,
53. ORTIZ BASAURI GLORIA MARIA,
54. ABRAMONTE ATO CARLOS ARTURO,
55. TUMIALAN HINOSTROZA JUAN ANTONIO,
56. ABANTO CASTILLO JAIME,
57. JULCA OROZCO TEOBALDO EDGAR,
58. NECIOSUP GALLARDO JOSÉ AVERCIO,
59. CARRANZA MONTENEGRO DANIEL.

SINDICATO UNITARIO DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO - SUDURG:

1. MORILLO VALLE DARIA NELLY,
2. CARRION BARCO GILBERTO,
3. ZAMORA RODRIGUEZ SEGUNDO HERMÓGENES,
4. CAPRISTAN CAMPOS MARCO ANTONIO.

SINDICATO DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO - SIDUCH:

1. WONG CHUNG ROSARIO DEL MILAGRO.

SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL TUMAN S.A.A. - SUTEAASAA:

1. CRUZ VENEGAS JUAN JOSÉ - DNI. 17875250.

SINDICATO DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO DE LAMBAYEQUE - SINDURG:

1. RODRIGUEZ PAREDES RICARDO.

Verificándose que no se ha cumplido con lo establecido en el inciso c) del artículo 12° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo que establece que los afiliados no pueden estar inscritos en otro sindicato;

Que, en cumplimiento a lo coordinado con el Despacho de Gerencia, a partir del 09 de febrero de 2024, se OTORGA plazo de 48 horas de notificado para que CUMPLAN con presentar copias de los cargos de las cartas de desafiliaciones de los agremiados observados; pero en el presente caso no se ha solicitado porque existen otras observaciones;

**AUTO DIRECTORAL N° 000280-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515546606 - 2]**

Que, el artículo 17 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo señala "**El sindicato debe inscribirse en el registro correspondiente a cargo de la Autoridad de Trabajo....**" y el artículo 18 precisa "**El registro de un sindicato le confiere personería gremial** para los efectos previstos por la ley, así como para ser considerado en la conformación de organismos de carácter nacional e internacional";

Que, el artículo 36 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo dispone "Para constituir una federación se requiere la unión de no menos de dos (2) sindicatos registrados de la misma actividad o clase";

Que, en el presente caso, se ha presentado acta de asamblea general extraordinaria para adecuación de la Federación de Docentes de la Universidad Nacional "Pedro Ruíz Gallo" FEDURG a la constitución de un sindicato; debiendo tenerse en cuenta que se menciona a una Federación que no se encuentra registrada y no obra expediente en este Despacho;

Que, en la denominación de la organización sindical se menciona sindicato y federación a la vez, incluso las siglas son FEDURG; debiendo tenerse en cuenta que las organizaciones sindicales pueden ser sindicato, federación o confederación, pero nunca podría ser sindicato y federación como aparece en el acta de asamblea general extraordinaria presentada, de fecha primero de agosto de 2024;

Que, en el acta mencionada se acuerda la adecuación de la Federación de Docentes a la constitución de Sindicato de la Federación, también deciden aprobar la modificación de los estatutos de FEDURG al Sindicato, elección y/o ratificación de los integrantes del comité ejecutivo que conformará el sindicato;

Que, el artículo 16 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo establece que "La constitución de un sindicato se hará en asamblea y en ella se aprobará el estatuto eligiéndose a la junta directiva, todo lo cual se hará constar en acta..."; es decir como es una organización sindical nueva aprueba sus estatutos, no podría modificar estatutos como sucede en el presente caso (segundo punto del acta);

Que, en la primera hoja del acta se ha señalado "... desde hace muchos años la Federación de Docente Universitarios de la Universidad Nacional "Pedro Ruíz Gallo" en adelante FEDURG fue reconocido como el organismo sindical encargado de la defensa de los intereses del gremio docente, presentando y discutiendo los respectivos pliegos de reclamos"; en nuestros archivos no obra registro de la federación mencionada, organización que debería estar formada por 2 sindicatos como mínimo, conforme lo indica la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo;

Que, en el folio 21 del acta se ha señalado que se acordó ratificar a los miembros que fueron elegidos y proclamados por el Comité Electoral con fecha 28 de junio de 2023 en la asamblea general de elecciones y que conformarán el COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO FEDURG, el plazo de vigencia de la presente directiva será de DOS (02) años y **se computará desde el mes de junio de 2023 hasta el mes de junio de 2025**; no pudiendo ser como lo indican porque las vigencias de las juntas directivas de las nuevas organizaciones sindicales es a partir de la fecha en que se celebra el acta y no de retroceso como se indica;

Que, en el presente caso, la organización sindical debe tener en cuenta que para constituirse lo debe realizar como sindicato y no precisar en su denominación como Federación, porque son organizaciones diferentes y que se constituyen con requisitos diferentes, conforme esta previsto en la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo;

Que, de conformidad con los considerandos precedentes, se declara improcedente el registro de nueva organización sindical denominada **SINDICATO DE LA FEDERACION DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "PEDRO RUÍZ GALLO" DE LAMBAYEQUE - SINDICATO FEDURG**;



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REG. DE TRAB. Y PROM. DEL EMPLEO
DIRECCION DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS

AUTO DIRECTORAL N° 000280-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515546606 - 2]

En uso de las facultades conferidas a este despacho en el Decreto Regional N° 016-2011-GR-LAMB/PR y de conformidad con lo normado en el Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR; Decreto Supremo N° 010-2003-TR, su Reglamento Decreto Supremo N° 011-92-TR y sus modificatorias; y Decreto Supremo 014-2022-TR; Decreto Supremo N° 017-2012-TR;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la inscripción del SINDICATO DE LA FEDERACION DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "PEDRO RUÍZ GALLO" DE LAMBAYEQUE - SINDICATO FEDURG, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- INFORMAR que, tratándose de un acto emitido en primera instancia, cabe recurso de apelación que debe interponerse en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 del Decreto Supremo N° 011-92-TR, norma modificada por Decreto Supremo N° 014-2022-TR - Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-



Firmado digitalmente
TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS
Fecha y hora de proceso: 05/11/2024 - 10:49:46

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>